

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE : DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO  
DEMANDADO : ALVARO FREDY FORERO PERDOMO HEREDERO DETERMINADO DE LA  
SEÑORA REGINA PERDOLO FORERO (Q.E.P.D) y OTROS  
RADICACION : 2019-00208-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2.022)

En atención al escrito de fecha 18 de mayo del 2022, mediante el cual señor Álvaro Freddy Perdomo Forero, indica que comparece a despacho con el fin de notificarse del mandamiento ejecutivo proferido en el proceso y en calidad de heredero Determinado de la causante-deudora fallecida Regina Forero de Perdomo (q.e.p.d.), observa el despacho que aquel demandado en el asunto, se encuentra ya debidamente notificado aquella orden de apremio y su corrección, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 del 2020, desde el 28 de octubre del 2021, notificación a la que se le reconoció efecto jurídico mediante auto previo del 24 de noviembre de 2021, por lo que resulta improcedente la anterior solicitud.

Igualmente, mediante escrito de fecha 25 y 27 de mayo del 2022, el señor Álvaro Freddy Perdomo Forero, otorga poder a una profesional del derecho para que actúe como su apoderada judicial; no obstante, este mandato no cumple con los requisitos del Decreto 806 del 2020, hoy Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el cual indica: “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*”, por lo cual se requerirá a la parte demandada para que de cumplimiento al inciso 2 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE

1.- Negar la solicitud del demandado Álvaro Freddy Perdomo Forero, de notificarlo de la orden de apremio proferida en el proceso, por los motivos expuestos en este proveído.

2.- Antes de resolver sobre el memorial poder allegado por la Dra. Ana Rosa Tapia, se REQUIERE a la parte actora, para que allegue el poder aquí otorgado, conforme el requisito del inciso 2 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el cual indica: “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*”.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría Cali, <b>28 DE JUNIO DEL 2022</b> Notificado por anotación en el estado No. <b>107</b> De esta misma fecha Guillermo Valdez Fernández Secretario
--